

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 01 DE 1997

(diciembre 16)

Diario Oficial No. 43.195, del 17 de diciembre de 1997

Por medio del cual se modifica el artículo [35](#) de la Constitución Política.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional, únicamente por los vicios de forma, mediante sentencia C-543-98, del 1o. de octubre de 1998, Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1o. El artículo [35](#) de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 35. La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana. ~~La Ley reglamentará la materia.~~

Notas de vigencia

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-543-98 del 1o. de octubre de 1998.

La extradición no procederá por delitos políticos.

No procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de la presente norma.

Notas de vigencia

- Inciso declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-543-98 del 1o. de octubre de 1998, únicamente por los cargos analizados en la sentencia



ARTICULO 2o. El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

AMYLKAR ACOSTA MEDINA

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CARLOS ARDILA BALLESTEROS

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

